



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 000 DEL 2003  
(Julio 1)

Por el cual se aprueban las SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL para LOS EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES Y PERSONAL DE CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 009 del 5 de febrero del año 2003, el Consejo Superior designó la comisión negociadora para que, en nombre de la Universidad de Nariño, negocie con la Comisión designada por el Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL"- Seccional Pasto, las SOLICITUDES RESPETUOSAS correspondientes a la vigencia de los años 2003 y 2004;

Que las Comisiones antes mencionadas, llegaron a un acuerdo de las SOLICITUDES RESPETUOSAS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES Y TRABAJADORES DE CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

**ACUERDA:**

Aprobar las SOLICITUDES RESPETUOSAS, suscritas entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores y Empleados "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, para beneficio de los empleados públicos no docentes y trabajadores de contrato, en los siguientes términos:

Los suscritos Doctores: VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo, JOSE LUIS BENAVIDES PASSOS; Director de la Oficina de Planeación y HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico en representación de la Universidad de Nariño por una parte, LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO, Presidente, LUPE YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO, HELDER ZAMBRANO ERASO, HUGO RENE GOMEZ, HERNANDO MENESES LINARES, JAIME FABIAN QUINTANA, JAIRO ALVARO ROSERO, Comisionados, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL", Subdirectiva Pasto, y que en el texto de este documento se denominarán "SOLICITUDES RESPETUOSAS acordadas en la Negociación".

Modificado por Acuerdos  
026 de 2004 C. Superior  
044 de 2004 C. Superior  
075 de 2004 C. Superior  
058 de 2005 C. Superior  
066 de 2006 C. Superior (derogado)  
031 de 2007 C. Superior(derogado)  
aclaración Oficio 059/2013 C. Superior  
013 de 2014 C. Superior  
123 de 2014 C. Superior  
102 de 2015 C. Superior  
035 de 2016 C. Superior  
079 de 2016 C. Superior

adicionado por  
Resolución 0237 de 2016 - Rectoría  
Resolución 4753 de 2003 - Rectoría

Resolución 1574 de 2021 - Rectoría

Acta Sindical 001 - 2021

## CAPITULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**ARTICULO 1.** El presente ACUERDO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS DE SINTRAUNICOL, Seccional Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, en especial las normas que contempla el respeto a la igualdad, el reconocimiento de la dignidad, la protección especial al trabajo, la participación de los Servidores Públicos en las decisiones que lo afectan, las disposiciones aplicadas a los servidores públicos y, de manera general, las que se basan en los principios democráticos que fundamentan nuestro estado social de derecho.

**ARTICULO 2. BENEFICIARIOS**

El Acuerdo Colectivo de Solicitudes Respetuosas se aplicará a todos los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato, a los Empleados que con posterioridad se afilien al Sindicato y los no Sindicalizados.

**ARTICULO 3. PRELACION DE NORMAS**

Cuando surjan diferencias entre la Ley, el presente Acuerdo y el reglamento de Trabajo, se aplicará al Empleado las disposiciones más favorables; la norma que se aplique será en su integridad.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 4.** La Universidad de Nariño seguirá reconociendo todos los derechos adquiridos a los Empleados Públicos no docentes.

**ARTICULO 5. FUERO SINDICAL**

La Universidad de Nariño, reconoce las prerrogativas del Fuero Sindical a los Empleados Públicos Administrativos no docentes que hagan parte de la Junta Directiva, Comité de Reclamos y Comité Consultivo Obrero- Patronal, conforme lo establece la Ley. Así mismo la Universidad concederá permiso remunerado y rotatorio para el Personal Directivo del Sindicato a fin de atender los asuntos generales de la Organización, de acuerdo como lo determine la misma.

**ARTICULO 6. COMISION NEGOCIADORA**

La Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para las reuniones pertinentes a los empleados que sean designados como negociadores del Pliego Petitorio presentado por SINTRAUNICOL, desde su presentación hasta la firma de las Solicitudes Respetuosas.

**CAPITULO III**

**ARTICULO 7. SUBSIDIO FAMILIAR**

La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus Empleados y Personal de Contrato, el Subsidio Familiar que por ley se tiene derecho.

**ARTICULO 8. SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

A partir del primero (1) de enero del año 2003, la Universidad de Nariño cancelará por concepto de Subsidio de Transporte a cada uno de sus trabajadores de Contrato, la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$37.500). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

**PARÁGRAFO:** La Universidad de Nariño cancelará a cada uno de los Trabajadores de Contrato un bono económico adicional por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte (\$54.000.00), que se cancelará por una sola vez en diciembre de 2003.

**ARTICULO 9. PRIMA DE ALIMENTACION**

La Universidad de Nariño, suministrará un almuerzo diario a cada uno de los Empleados Públicos y Personal de Contrato que trabajen como celadores y aquellos que trabajen en forma permanente en las Granjas. Esta prima no constituye factor salarial.

**ARTICULO 10. PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

A partir del primero (1) de enero del 2003, la Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de sus Empleados Públicos no docentes una prima de antigüedad mensual, equivalente a un (1) día de remuneración del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año cumplido en la Institución; su valor

F

a cancelar será el mismo que se reconoció en el año 2001. Esta prima no constituye factor salarial y no se aplica a las nuevas vinculaciones de personal a la Universidad.

**ARTICULO 11.**

**ESTIMULO LABORAL**

La Universidad de Narifio reconocerá y pagará al Personal de Contrato un ESTIMULO LABORAL después de cumplir seis (6) años continuos o discontinuos de vinculación a 31 de diciembre del 2003 en la Institución, en la forma como se establece en la Tabla abajo indicada.

| RANGO EN AÑOS  | No.EMP. | ESTIMULO LABORAL | TOTAL 2003   |
|----------------|---------|------------------|--------------|
| 6-7            | 24      | \$150.000        | \$3.600.000  |
| 7-8            | 20      | 200.000          | 4.000.000    |
| 8-9            | 15      | 250.000          | 3.750.000    |
| 9-10           | 12      | 300.000          | 3.600.000    |
| 10-11          | 14      | 350.000          | 4.900.000    |
| 11-12          | 1       | 400.000          | 400.000      |
| 12-13          | 4       | 450.000          | 1.800.000    |
| 13-14          | 4       | 500.000          | 2.000.000    |
| 14-15          | 1       | 550.000          | 550.000      |
| 15-16          | 1       | 600.000          | 600.000      |
| 16-17          |         | 650.000          | -            |
| 17-18          |         | 700.000          | -            |
| 18-19          |         | 750.000          | -            |
| 19-20          |         | 800.000          | -            |
| 20-21          |         | 850.000          | -            |
| 21-22          | 1       | 900.000          | 900.000      |
|                |         | 950.000          |              |
| <b>TOTALES</b> |         | 2003             | \$31.150.000 |
|                |         | 2004             |              |

**ARTICULO 12 .- PRIMA TÉCNICA**

La Universidad de Narifio estudiará las hojas de vida y funciones de los Empleados Administrativos que llenen los requisitos para el reconocimiento de la Prima Técnica, de conformidad a las normas vigentes aplicables.

**ARTICULO 13. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS**

La Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de los empleados públicos no docentes y de contrato la bonificación por servicios prestados en un 50% del salario básico mensual, para quienes devenguen un salario mínimo mensual y los demás tendrán derecho a un 35% del salario básico mensual.

**PARAGRAFO**

La liquidación de esta bonificación para el personal de contrato, se hará de manera proporcional al tiempo de servicios a la institución en el año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 14. BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION**

La Universidad de Nariño pagará a todos sus Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato una Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos punto cinco (2.5) días del salario devengado por cada empleado y trabajador de contrato cuando salga a disfrutar de sus vacaciones. Esta bonificación no constituirá factor salarial.

**CAPITULO V**

**CESANTIAS**

**ARTICULO 15. TRAMITACION DE CESANTIAS PARCIALES**

La Universidad de Nariño apropiará presupuestalmente la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) anualmente para el reconocimiento y pago de cesantías parciales de las vigencias: 2003 - 2004 al personal no acogido a la Ley 50 de 1990, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTICULO 16.** La Universidad de Nariño reconocerá un incentivo económico equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, en la fecha de retiro por jubilación del funcionario de la Entidad, solamente cancelables a aquellos que se acogieron a la Ley 50 de 1990.

F

## CAPITULO VI

### VIATICOS

- ARTICULO 17.** La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará viáticos al Empleado Público y personal de contrato no docente en las siguientes actividades:
- Para prácticas docentes, dentro del Departamento, fuera de él y fuera del país. Y
  - Para Congresos o Comisiones Sindicales de "SINTRAUNICOL" - Seccional Pasto, de acuerdo a la tabla emanada del Honorable Consejo Superior Universitario.

## CAPITULO VII

### EDUCACION

**ARTICULO 18. CAPACITACION**

La Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2003 y 2004, presentará un Programa Institucional de Capacitación, actualización y perfeccionamiento dirigido a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, para contribuir con su desarrollo personal y profesional, sujeto al Plan estratégico de Desarrollo a 5 años. Dicha planificación se hará conjuntamente con dos (2) representantes de la Administración y dos (2) representantes de los sectores de SINTRAUNICOL.

**ARTICULO 19. SOLIDARIDAD EDUCATIVA**

La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por ciento (100%) de los costos educativos; esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) Trabajadores de Contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al empleado Público no Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de Idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos en docencia en el nivel de Postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de bachillerato.

7

**PARÁGRAFO.-**

La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de Pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico.

**ARTICULO 20.**

**GALARDON UNIVERSITARIO**

La Universidad de Nariño implementará el Galardón Universitario, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

**CAPITULO IX**

**DOTACIONES**

**ARTICULO 21.**

**ROPA DE TRABAJO**

La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. La compra de dotaciones de los trabajadores de contrato la hará el Vicerrector Administrativo, en asocio de dos (2) delegados del Sindicato.

**CAPITULO X**

**ARTICULO 22.**

**ELABORACION DE PLANOS**

La Universidad de Nariño, elaborará los planos de vivienda del empleado público no docente que así lo solicite. Estos planos se realizarán para vivienda de interés social y cuando el solicitante carezca de ella, previa presentación de los documentos que lo acrediten como propietario del lote.

F

## CAPITULO XI

### APOYO PARA CONGRESOS SINDICALES

**ARTICULO 23.** Este apoyo estipulado en la Convención Colectiva con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), se destinará a realizar actividades sindicales conjuntas a nivel de trabajadores oficiales, contrato y empleados no docentes.

### **ARTICULO 24.** CONGRESOS O COMISIONES SINDICALES

Este aporte estipulado en la Convención Colectiva con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00) se destinará a realizar actividades sindicales conjuntas a nivel de Trabajadores Oficiales y Empleados no docentes.

## CAPITULO XII

### PERMISOS

### **ARTICULO 25.** PERMISO PARA PRACTICAS DEPORTIVAS

Los Empleados y personal de contrato podrán hacer uso hasta de dos (2) horas hábiles semanales, para las diferentes modalidades de prácticas deportivas, previo reglamento de SINTRAUNICOL y su COMITÉ DE DEPORTES.

### **ARTICULO 26.** PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS SINDICALES

Cuando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales, que la Organización determine, de igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este artículo y suministrará el transporte correspondiente.

**ARTICULO 27.**

**PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA**

La Universidad de Nariño concederá permiso remunerado por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por cinco (5) días.

**ARTICULO 28.**

**PERMISO SINDICAL**

Si un integrante del sector de Empleados Públicos no docente o de Contrato es elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL – Seccional Pasto, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional.

**CAPITULO XIII**

**BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 29.**

La Universidad de Nariño se compromete a estudiar la viabilidad, de la afiliación al Fondo de Salud de los servidores públicos que lo soliciten, desarrollando para esto una gestión jurídica y sindical ante los funcionarios competentes.

**ARTICULO 30.**

**DIA DEL TRABAJO**

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero de 2003, destinará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), para celebrar el Día del Trabajo, con el objeto de realizar actividades conjuntas en los aspectos: culturales, sociales y deportivos, y de bienestar social de los Empleados Públicos no docentes y de Contrato. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

**ARTICULO 31.**

**DEPORTES**

Se destinará un apoyo económico de \$2.667.000.00 para los Empleados no Docentes y \$ 2.667.000.00, para los Trabajadores de Contrato, con el objeto de cumplir actividades deportivas y compra de elementos deportivos. SINTRAUNICOL coordinará a través de su Club Deportivo dichas actividades. El incremento de este aporte para los años siguientes será de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

F

**ARTICULO 32. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**

La Universidad de Nariño desarrollará y pondrá en práctica una política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que garantice la integridad física y psicológica de sus servidores públicos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24, 28 y demás del Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986 y 001016 de 1989, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y *apropiará el rubro presupuestal correspondiente.*

**ARTICULO 33.** La Universidad de Nariño dotará a sus trabajadores y empleados de los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, teniendo en cuenta las normas de salud y seguridad industrial. Dicha dotación se realizará una vez por semestre y para la adquisición respectiva, se concertará con el Secretario de Salud SINTRAUNICOL y los delegados al Comité de Salud Ocupacional.

**ARTICULO 34. PERIODO DE DESCONTAMINACION**

La Universidad de Nariño, otorgará a los Servidores Públicos que manipulen sustancias y materiales tóxicos que pongan en peligro su salud, un período de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerados y no contabilizados como vacaciones. La Universidad de Nariño y La Junta Directiva de SINTRAUNICOL, previa consulta con una entidad competente en el área de Riesgos Profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente de los Empleados Públicos que se beneficien de él.

**PARAGRAFO** Durante este período se programarán actividades de recreación y deporte, como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, La Universidad de Nariño apropiará las partidas necesarias.

**ARTICULO 35. PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES, ASCENSOS, REEMPLAZOS, ESTABILIDAD LABORAL, IMPLEMENTACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad de Nariño con el propósito de lograr un mayor beneficio de la experiencia de sus servidores, llenará las vacantes que se presenten temporal o definitivamente en cualquiera de las dependencias mediante ascenso, promoción del empleado de un mismo nivel o nivel inferior en la dependencia donde resultare la vacante, previa la Reglamentación que para este caso expida la Universidad.

F

La Universidad de Nariño no despedirá a ningún empleado público sin justa causa. Para el Personal de Contrato, se estudiará la posibilidad de implementar un tratamiento especial para su incorporación a la Planta de Personal.

La Universidad de Nariño implementará la Carrera Administrativa de la Entidad, con base en principios constitucionales de igualdad, oportunidad, equidad, justicia y concertación democrática.

Con base en la Ley se garantizará estabilidad laboral, ascensos y estímulos a los Empleados Públicos no docentes. Para tal fin, la Universidad apropiará la partida necesaria en el rubro existente.

**ARTICULO 36. VIGENCIA**


El presente Acuerdo, suscrito entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores de contrato, Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL - Seccional Pasto, tendrá una vigencia de dos (2) años comprendidos entre el primero de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2004." *No obstante la mencionada vigencia, este Acuerdo Laboral, continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido.*


**ARTICULO 37.** Los valores que resulten del presente Acuerdo de Solicitudes Respetuosas para los años 2003 y 2004, se cancelarán con recursos propios de la Universidad de Nariño.

**ARTICULO 38.** La Universidad de Nariño hará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto, para cancelar lo acordado en las Solicitudes Respetuosas..

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, el primero (1) de julio del año 2003

  
FABIO TRUJILLO BENAVIDES  
PRESIDENTE

  
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO  
SECRETARIO